

RESOLUCIÓN NÚMERO 762 DE 2018

(08 de agosto de 2018)

"Por la cual se mantiene la habilitación para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa VIAJES EMPRESARIALES Y TURISMO POR COLOMBIA - COLVIAJES S.A., NIT 832.011.124 - 0, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.14.1., modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42"

LA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en los Decretos Nos, 087 de 2011 y 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

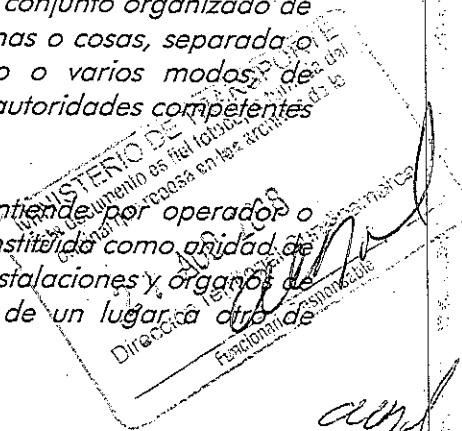
Que la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte ", dispone los lineamientos generales en relación con la estructura organizacional, condiciones de carácter técnico, de seguridad y de capacidad financiera, que deben tener en cuenta las empresas que pretendan obtener habilitación para prestar el servicio público de transporte.

Que la citada Ley en sus artículos: 5, 6,10 y 11 establece:

Artículo 5º.-El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo. (...)

Artículo 6º.-Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional.

Artículo 10.-Para los efectos de la presente ley se entiende por operador o empresa de transporte la persona natural o jurídica constituida como entidad de explotación económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas, o de unas y otras conjuntamente.



"Por la cual se mantiene la habilitación para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa VIAJES EMPRESARIALES Y TURISMO POR COLOMBIA - COLVIAJES S.A., NIT 832.011.124 - 0, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.14.1., modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42"

Artículo 11.-Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar."

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Transporte y en los artículos 2.2.1.6.3.6, 2.2.1.6.4.1 y 2.2.1.6.14.1, señala:

"Artículo 2.2.1.6.3.6, Habilidadación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos.

Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial; las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto.

Artículo 2.2.1.6.14.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42. Plazo para acreditar requisitos de habilitación. Las empresas habilitadas antes del 25 de febrero de 2015 tendrán plazo hasta el 25 de febrero de 2018, para acreditar los nuevos requisitos de habilitación.

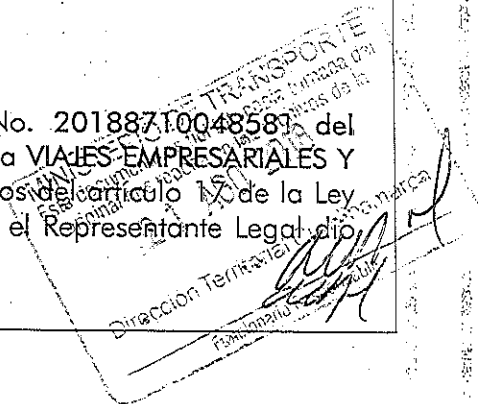
Para tal efecto, las empresas deberán presentar ante la dirección territorial correspondiente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en este Capítulo.

Si la empresa presenta la solicitud de manera extemporánea o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio."

Que la Dirección Territorial Cundinamarca a través de la Resolución No.1957 del 20 de septiembre de 2004, otorgo habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, a la empresa VIAJES EMPRESARIALES Y TURISMO POR COLOMBIA - COLVIAJES S.A., NIT 832.011.124 - 0.

Que el Representante Legal de la empresa VIAJES EMPRESARIALES Y TURISMO POR COLOMBIA - COLVIAJES S.A., mediante radicado No. 20188730045042 del 09/02/2018, presentó ante la Dirección Territorial Cundinamarca, los documentos tendientes a demostrar el cumplimiento los requisitos, obligaciones y procesos para mantener la habilitación y asegurar el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del decreto 1079 de 2015.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca, con oficio No. 20188710048581 del 25/05/2018, requirió a la representante legal de la empresa VIAJES EMPRESARIALES Y TURISMO POR COLOMBIA - COLVIAJES S.A., en los términos de artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, para que allegara documentación faltante, el Representante Legal dió



"Por la cual se mantiene la habilitación para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa VIAJES EMPRESARIALES Y TURISMO POR COLOMBIA - COLVIAJES S.A., NIT 832.011.124 - 0, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.14.1., modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42"

respuesta y alcance con radicado No. 20188730170792 del 14/06/2018 y 20188730199672 del 16/07/2018, con los que subsana la información requerida.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca, realizó la evaluación diligenciando el FORMATO VERIFICACION DE REQUISITOS, Código: AUT-F-0045 y determinó que la empresa VIAJES EMPRESARIALES Y TURISMO POR COLOMBIA - COLVIAJES S.A., cumple con la totalidad de los requisitos establecidos por el Decreto 1079 de 2015, Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12, para mantener la habilitación en el servicio público de transporte terrestre automotor especial. Que el Decreto 1079 de 2015, en el artículo 2.2.1.6.4.4., establece:

Vigencia de la Habilitación. Sin perjuicio del régimen sancionatorio contenido en la Ley 336 de 1996 o la que la modifique, adicione o sustituya, la habilitación de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial será indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas al momento de su otorgamiento.

El Ministerio de Transporte podrá verificar en cualquier momento que se mantengan las condiciones que dieron lugar a la habilitación y en caso de que no se cumpla, adelantar el procedimiento sancionatorio determinado en la normatividad vigente.

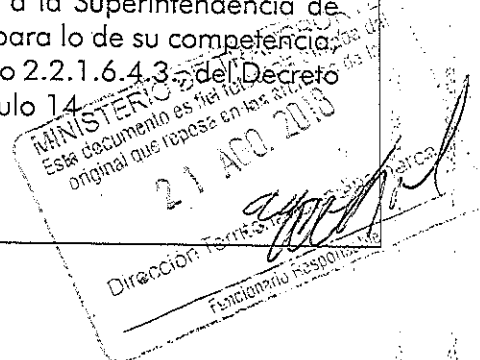
Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Mantener la habilitación otorgada mediante Resolución No. 1957 del 20 de septiembre de 2004, para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa VIAJES EMPRESARIALES Y TURISMO POR COLOMBIA - COLVIAJES S.A., de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.14.1., modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42, así:

RAZON SOCIAL:	VIAJES EMPRESARIALES Y TURISMO POR COLOMBIA - COLVIAJES S.A.
NIT:	832.011.124 - 0
SEDE PRINCIPAL DOMICILIO:	Carrera 13 # 38 - 47 Oficina 1101 - 1102
CORREO:	hector.esquivel@colviajes.com.co
CIUDAD:	Bogotá-Cundinamarca
PATRIMONIO LÍQUIDO:	\$860.224.000 de declaración de renta de 2016
MODALLIDAD DE SERVICIO:	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial
CLASE DE VEHICULO:	Los Homologados para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

ARTÍCULO 2.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Puertos y Transportes y a la Cámara de Comercio de Bogotá, para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.6.4.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 14.



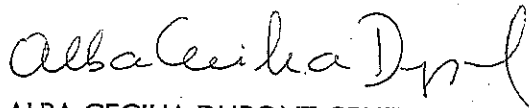
"Por la cual se mantiene la habilitación para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa VIAJES EMPRESARIALES Y TURISMO POR COLOMBIA - COLVIAJES S.A., NIT 832.011.124 - 0, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.14.1., modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42"

ARTÍCULO 3.- Notificar de la presente resolución al Representante Legal de la empresa COLVIAJES S.A., en la Carrera 13 # 38 - 47 Oficina 1101 - 1102, de la ciudad de Bogotá - Cundinamarca, correo electrónico hector.esquivel@colviajes.com.co, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4.- Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

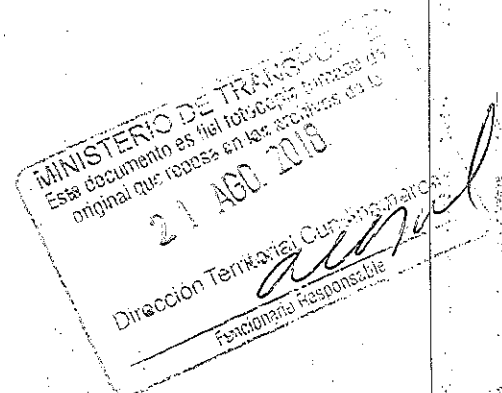
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 08 días del mes de agosto de 2018.



ALBA CECILIA DUPONT CRUZ
DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA (E)

Proyectó: Sandra García
Elaboró: Sandra García
Revisó: Romulo Díaz.



REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

RESOLUCION No. 01957 DE

(20 SET. 2004)

Por la cual se concede Habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a la sociedad denominada "EMPRESA DE VIAJES EXPRESOS Y TURISMO TERRESTRE POR COLOMBIA LTDA - COLVIAJES LTDA."

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2053 del 23 de julio de 2003 y;

CONSIDERANDO :

Que con radicados números 016265 del 07 de julio, 017802 del 23 de julio y 019640 del 1 de agosto de 2004, la señora SANDRA MILENA BAQUERO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.740.402, en su calidad de Representante Legal de la sociedad denominada "EMPRESA DE VIAJES EXPRESOS Y TURISMO TERRESTRE POR COLOMBIA LTDA - COLVIAJES LTDA.", solicitó ante esta Dirección Territorial, Habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 174 de 2001.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte, elaboró el Estudio No.066 de septiembre de 2004 y se verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto 174 de 2001, en especial el Título II, Capítulo II Artículo 13 y Título IV, Capítulo V artículo 34 y 35, encontrándose que la sociedad denominada "EMPRESA DE VIAJES EXPRESOS Y TURISMO TERRESTRE POR COLOMBIA LTDA - COLVIAJES LTDA.", cumple con el citado Decreto.

Que por lo expuesto anteriormente este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Habilitar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre automotor Especial a la sociedad denominada "EMPRESA DE VIAJES EXPRESOS Y TURISMO TERRESTRE POR COLOMBIA LTDA - COLVIAJES LTDA." de conformidad con las siguientes características:

DOMICILIO : Madrid - Cundinamarca
PATRIMONIO LÍQUIDO : \$ 120.000.000
RADIO DE ACCION : Nacional
FORMA DE CONTRATACION : Especial
CLASE DE VEHICULOS : Los homologados para esta modalidad
NIT : 832.011.124-0

ARTICULO SEGUNDO: La empresa deberá tener permanentemente a disposición de a

"Por la cual se Habilita como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a la sociedad denominada "EMPRESA DE VIAJES EXPRESOS Y TURISMO TERRESTRE POR COLOMBIA LTDA - COLVIAJES LTDA."

ARTICULO SEGUNDO: La empresa deberá tener permanentemente a disposición de la autoridad de Transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

ARTICULO TERCERO: La Habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento. La Autoridad de Transporte competente irá en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, verificar el cumplimiento de las condiciones que dieron origen a la Habilitación.

ARTICULO CUARTO: Los requisitos establecidos en los numerales 5, 6 y 7 contemplados en el parágrafo 2, artículo 13 del Decreto 174 del 5 de febrero de 2000, que se refieren a la certificación firmada por el representante legal sobre la existencia de los contratos de vinculación del parque que no sea de propiedad de la empresa, la relación del equipo de transporte propio, de los socios o de terceros con el cual prestará el servicio y las pólizas vigentes de responsabilidad contractual y extracontractual, la empresa deberá acreditarlos en el término no superior de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de lo contrario le será revocada la habilitación.

ARTICULO QUINTO: Fijar a la sociedad denominada "EMPRESA DE VIAJES EXPRESOS Y TURISMO TERRESTRE POR COLOMBIA LTDA - COLVIAJES LTDA", la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD
Bus	10
Buseta	10
Microbuses	10


ARTICULO SEXTO: Notificar a la Representante Legal de la sociedad "EMPRESA DE VIAJES EXPRESOS Y TURISMO TERRESTRE POR COLOMBIA LTDA - COLVIAJES LTDA.", en la Carrera 6 No. 16 - 04 Barrio Los Angeles de Madrid - Cundinamarca. Teléfono: 091-8250850

ARTICULO SÉPTIMO: Las autoridades de control y vigilancia serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días siguientes al de su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 20 SET. 2004


MARCO ANTONIO CASANOVA ACEVEDO
Director Territorial Cundinamarca



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

Bogotá D.C. 22 SET. 2004 a las 10:00

Se notificó personalmente al

Señor Sandro Milena Bepuro González

De la resolución número 1957 de fecha 20.09.04

En su calidad de: Gerente de la empresa Colvoper Sda.

Contra esta providencia, los recursos de reposición y apelación.

Renuncio a Terminos

El notificado: [Signature]

C.C. - 30040 - 202

El notificador: [Signature]